



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **07 MAR. 2017**

GA

Señor(a)
SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A
Calle 4 # 47 - 28
Barranquilla- Atlántico
E. S. M

U 000776

Referencia: AUTO No. **00000216**

2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 - Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO.

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Japoa

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A NIT: 830.147.612 – UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, así como por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2861 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23º.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (Subrayado fuera del texto).

Que los numerales 9, del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 99 de 2011, refrendado por la Ley 1753 de 2014, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2015 “Todos por un nuevo país”.

Situación Fáctica

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento de las actividades industriales ejecutadas por la Sociedad Portuaria Riverport S.A ubicada en el Distrito de Barranquilla - Atlántico, a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 001 del marzo del 2016, señalando lo siguiente:

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 “... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla, su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 00000216 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A NIT: 830.147.612 - 0 UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO"

Estado actual del proyecto o actividad:

La Sociedad Portuaria RIVERPORT S.A se encuentra operando normalmente.

Observaciones de campo:

Se realizó visita técnica de inspección ambiental a la Sociedad Portuaria RIVERPORT S.A observándose lo siguiente:

La Sociedad Portuaria RIVERPORT S.A., tiene como actividad productiva la manipulación de cargas. En sus instalaciones operan dos (2) empresas las cuales son: ITALCOL S.A y COQUECOL.

ITALCOL S.A tiene como actividad productiva la producción y comercialización de productos concebidos para animales, mientras que COQUECOL se dedica al almacenamiento y comercialización de carbón.

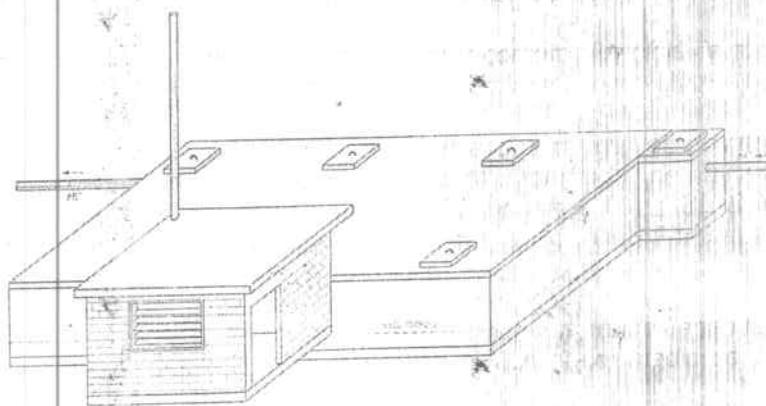
Estas dos empresas (ITALCOL S.A y COQUECOL) generan aguas residuales domésticas producto de baños y duchas de sus instalaciones. Estos efluentes líquidos son generados de manera independiente, son dirigidos a una misma planta de tratamiento de aguas residuales. ITALCOL S.A es la encargada de operar y mantener en buenas condiciones la planta, mientras que la Sociedad Portuaria RIVERPORT S.A es la encargada de controlar que todo se esté realizando de manera correcta.

El sistema de tratamiento de aguas residuales cuenta con un colector, a donde llegan las aguas residuales de las tres compañías (ITALCOL S.A, COQUECOL y RIVERPORT S.A) y por medio de un sistema de tuberías se dirige el agua al tratamiento.

La planta de tratamiento de aguas residuales domésticas PTARD, es un sistema de tratamiento biológico aeróbico, con base en la bioaumentación y aireación extendida por contacto. La planta consta de seis (6) compartimientos donde se realiza el tratamiento.

Las aguas durante su desplazamiento a lo largo de la planta, una vez que pasan por el colector hacen un recorrido a través de los compartimientos de la siguiente manera: Las aguas van de extremo a extremo de un compartimiento, entran por la parte superior de la tubería de intercomunicación y al llegar al otro extremo del tubo para pasar al otro compartimiento por la parte superior, repitiéndose lo mismo en el recorrido de todos los compartimientos.

El objetivo de lo anterior, es con el fin de conseguir que las aguas en su recorrido obtengan una adecuada oxigenación, la cual es indispensable para el buen desempeño de las bacterias. La empresa AMBIENTE Colombia es la encargada de comercializar las bacterias utilizadas en el proceso de tratamiento.

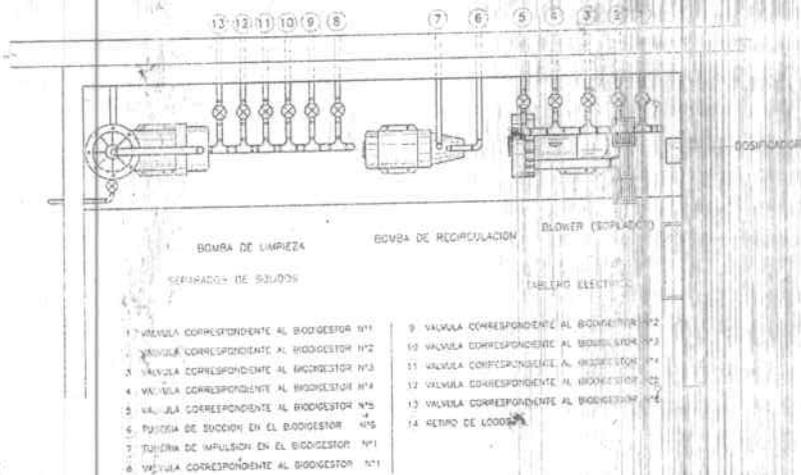


VISTA EN PERSPECTIVA

Japri

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A NIT: 830.147.612 - 0 UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO"

RIVERPORT
DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS DE LA PLANTA



La planta se divide en cinco funciones principales:

1. Retención
2. Inyección
3. Sedimentación
4. Purificación
5. Desinfección

De la planta de tratamiento de aguas residuales se generan lodos. Estos lodos son retirados dos (2) veces a la semana y dispuesto en un lecho de secado, para luego según la persona que atendió la visita ser utilizado como abono orgánico en las zonas verdes de la empresa.

Después de que las aguas residuales domésticas pasen por todo el proceso de tratamiento son vertidas en la Magdalena. Las Coordenadas del punto de vertimiento final son: 10°53'13,56" N, 74°45'47,83" W, tomadas con el GPS.

Por otra parte la empresa cuenta con una zona donde se realiza el lavado de las tractomulas con agua, cuenta el puerto. En esta zona se generan aguas residuales no domésticas las cuales son conducidas a la planta de recirculación de agua.

El proceso que se realiza en la planta de recirculación de agua es el siguiente:

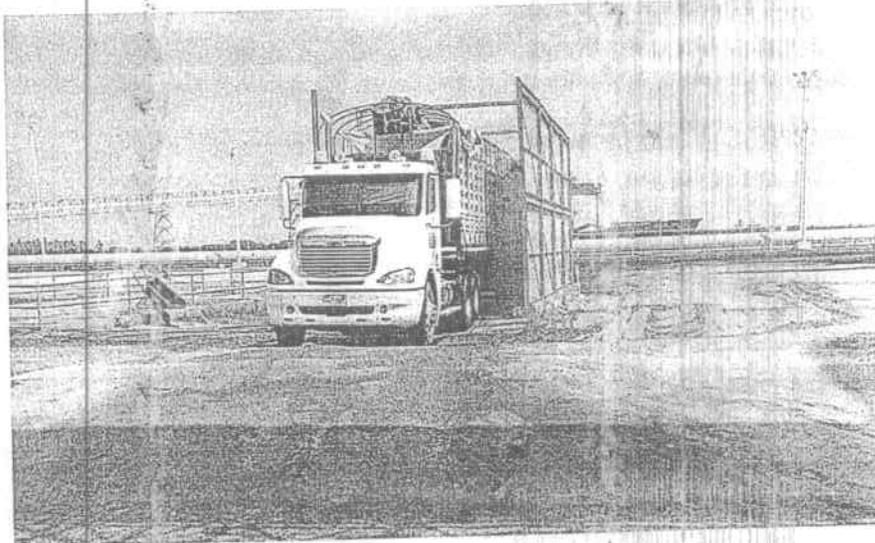
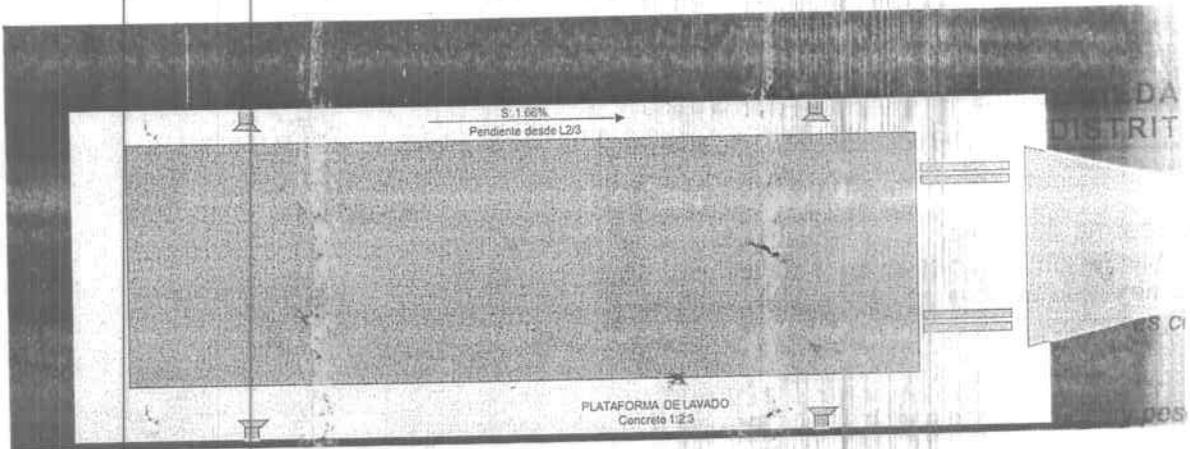
1. La tractomula ingresa en la cabina de lavado dentro de la cual se genera un lavado por aspersión de choque directo a la estructura externa del vehículo durante 40 segundos como tiempo máximo, removiendo todo el material que no pueda soportar la fuerza de choque.
2. Seguido a esto se realiza un lavado interno para remover todo el material que queda adherido a la "Plancha" del vehículo. Esta operación tiene un tiempo máximo establecido de 240 segundos.
3. El agua producto de este lavado es conducida por un canal de captación y conducción, dentro del cual las partículas con mayor peso específico decantan a lo largo de este.
4. Luego de esta decantación primaria el agua llega a un pequeño separador que tiene como función separar toda la materia flotante y sedimentar arenas de gran tamaño.
5. Seguido a esto se encuentra la etapa de sedimentación, ejercida por un sedimentador primario con tabiques. En este punto con una velocidad y tiempo determinado las partículas más pesadas se sedimentan, quedando en suspensión aquellas con menor peso específico que el agua.
6. Garantizando un tiempo y recorrido determinado, el agua es conducida por gravedad (a través de los canales comunicantes) hacia las unidades de filtración, en estas unidades se realiza un proceso de remoción de las partículas, bacterias, virus, entre otras sustancias y elementos de interés sanitario, utilizando funciones como cohesión, adhesión, adsorción, inercia.

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 00000216 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A NIT: 830.147.612 - 0 UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO"

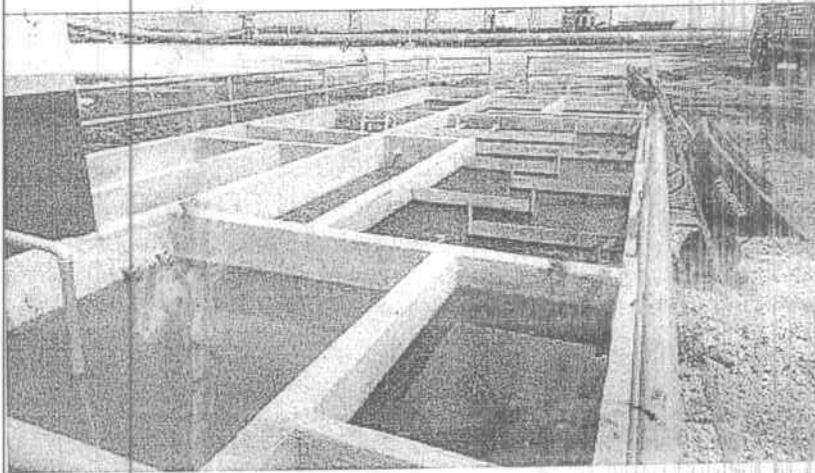
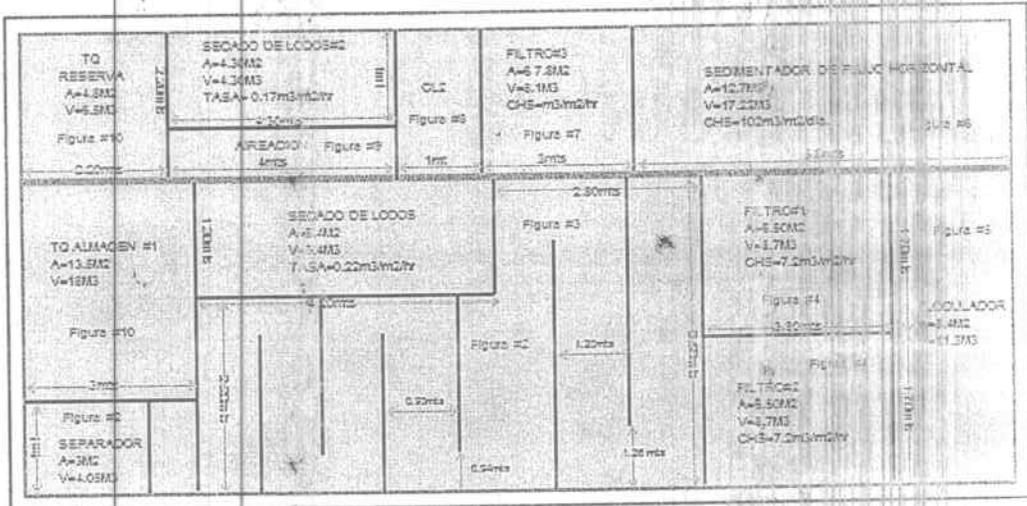
7. Después del tiempo de retención y paso a través de lechos filtrantes, el agua llega a un proceso de floculación adicional/opcional, con el fin de remover color y turbiedad si las condiciones del afluente requieren. Esta unidad se presenta como Floculador de lecho poroso, el cual se encarga de garantizar las velocidades ascensionales necesarias para que se formen los flocs luego de reacciones químicas con las soluciones aplicadas.
8. Una vez formado el floc, el flujo pasa a un sedimentador de flujo horizontal, donde por recorridos y velocidades específicos son decantados.
9. El efluente sedimentado, requiere de un paso final para la remoción adicional de turbiedad y color, el cual ingresa a unos filtros de lecho mixto con espacios porosos más reducidos con el fin de remover partículas que por floculación - sedimentación no pudieron ser eliminadas del flujo.
10. Con los procesos de remoción de sustancias problema completado, el flujo pasa por un tanque de desinfección donde por contacto directo con hipoclorito de calcio, se genera la remoción de agentes patógenos y restos de materia carbonacea.
11. Finalmente se realiza un proceso de oxigenación con el fin de extraer del agua agentes no deseados como CO_2 , NH_3 , CH_4 .
12. Con el paso anterior se finaliza el proceso de tratamiento del sistema, para que el efluente tratado almacene de forma temporal en 2 tanques con diferentes capacidades para garantizar el abastecimiento continuo de agua hacia las líneas de aspersión ubicadas en el túnel de lavado.



Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
 AUTO No. 00000216 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A NIT: 830.147.612 - 0 UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO"



Los procesos involucrados dentro del sistema de recirculación de agua son los siguientes:

1. Lavado por impacto
2. Captación
3. Conducción
4. Separación
5. Sedimentación
6. Filtración
7. Floculación
8. Sedimentación
9. Filtración secundaria
10. Cloración
11. Aireación
12. Almacenamiento

Conclusiones esbozadas en el informe técnico N° 181 de marzo de 2016

A partir de la visita de inspección ambiental se presentan las siguientes conclusiones:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 214 de la ley 1450 de 2011, Sociedad Portuaria RIVERPORT es competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en lo concerniente al tema de la gestión integral del recurso hídrico. Esto se debe a que la empresa realiza la captación de agua del río Magdalena también vierte sus efluentes líquidos al mismo cuerpo de agua.

Artículo 214. Competencias de los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo

Jacot

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT, S.A NIT: 830.147.612 - 0 UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO"

cuencas hidrográficas.

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

Parágrafo. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.

Apartir del presente concepto técnico la Sociedad Portuaria RIVERPORT S.A queda registrada como usuario de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en lo concerniente al tema de la gestión integral del recurso hídrico.

La Sociedad Portuaria RIVERPORT S.A no ha tramitado ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico el permiso de vertimientos líquidos de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5. del Decreto 1076 del 2 de Mayo de 2015.

FUNDAMENTOS LEGALES PARA ADOPTAR LA DECISION ADMINISTRATIVO

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto 1076 de 2015, señala: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2., Ibidem, contempla: **Requisitos del permiso de vertimientos** interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación Ambiental del Vertimiento.
20. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento Líquidos
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la Autoridad Ambiental Competente considere necesario para el otorgamiento del permiso.

En mérito de lo anterior se,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 00000216 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A NIT: 830.147.612 - 0 UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO"

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad Portuaria RIVERPORT S.A identificada con el NIT: 830.147.612 para que una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo, tramite el permiso de vertimientos líquidos de acuerdo al Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015.

Parágrafo Único: La Sociedad Portuaria RIVERPORT S.A identificada con el NIT: 830.147.612 deberá cumplir acreditar los requisitos del permiso de vertimientos líquidos, establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015.

SEGUNDO : Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, procederá a verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, so pena de dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental establecidos en la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Hace parte integral del presente acto administrativo el informe técnico N° 181 de marzo de 2016.

QUINTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse a la Dirección General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

06 MAR. 2017

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Juliette Slemán Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Japach

Exp: Por Abrir.
Proyectó: G. Palacio (Contratista) / Dra. Karen Arcón Jiménez (Supervisor).
Supervisó: Ing. Liliانا Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)